

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **65**

Fecha: 07/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180043300	Ordinario	MARIO DE JESUS - QUINTERO PAREJA	SONIA AMPARO LUGO AGUDELO	Acta de audiencia de conciliación SE FIJA FECHA DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 2:30 PM	04/09/2020		
05266310500120190022200	Ordinario	JACOBO DE JESUS MORALES BOLIVAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A RECONOCER PERSONERIA	04/09/2020		
05266310500120200001300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CIVILMEC INGENIERIA S.A.S.	Auto que acepta transacción	04/09/2020		
05266310500120200021000	Ordinario	JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200021400	Ordinario	ESTEBAN - MOLINA UPEGUI	CESANTIAS PROTECCION	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200021500	Ordinario	YUMBRINI ACOSTA ZAPATA	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200021800	Ordinario	LUIS CARLOS - ALVAREZ GONZALEZ	FONDO DE PENSIONES PROTECCION	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200021900	Ordinario	CARLOS AGUSTO CANO BAENA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PREAMBIENTAL	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200022200	Ordinario	ARMANDO DE JESUS - GOMEZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200022300	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200022500	Ordinario	ALVARO ANDRES CARDONA CORREA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200022600	Ordinario	DANNY ALVAREZ MEJIA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200022700	Ordinario	ANDRES FELIPE GOMEZ BEDOYA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		
05266310500120200022900	Ordinario	JOHAN SEBASTIAN RIOS LONDOÑO	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200023000	Ordinario	YESENIA ANDREA GIRALDO ANDUQUIA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	04/09/2020		
05266310500120200023700	Ordinario	RAMIRO DE JESUS RIVERA FERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	04/09/2020		
05266310500120200024000	Ordinario	MARIA ISABEL VELEZ DAZA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	04/09/2020		
05266310500120200024300	Ordinario	MARCO AURELIO ARIAS	LUZ AMPARO SALDARRIAGA GIRALDO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	04/09/2020		
05266310500120200024600	Ordinario	DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO	E.5- S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería	04/09/2020		
05266310500120200030600	Accion de Tutela	JONATHAN ALEXANDER CASTAÑO SALAZAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Inadmite tutela	04/09/2020		
05266310500120200030600	Accion de Tutela	JONATHAN ALEXANDER CASTAÑO SALAZAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: retirada tutela, ordena archivo de la misma.	04/09/2020		

FIJADOS HOY **07/09/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el señor JACOBO DE JESUS MORALES BOLIVAR con cedula de ciudadanía N° 8.344.806 en el cual solicita la revocatoria del poder reconocido a la Doctora DORIS ESTELLA VANEGAS TOBON, en consecuencia, se reconoce personería a la estudiante VIVIANA MARIA BURGOS ARENAS identificada con cedula de ciudadanía 1007708649, adscrita al Consultorio Jurídico “Juvenal Mesa Tobón” de la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta, con domicilio en la calle 75 sur N° 34-120 vía La Doctora.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0013-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por PROTECCION S.A. en contra de CIVILMEC INGENIERIA S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ejecutivo laboral.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, dichas sumas de dinero fueron entregadas a órdenes de la demandante, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

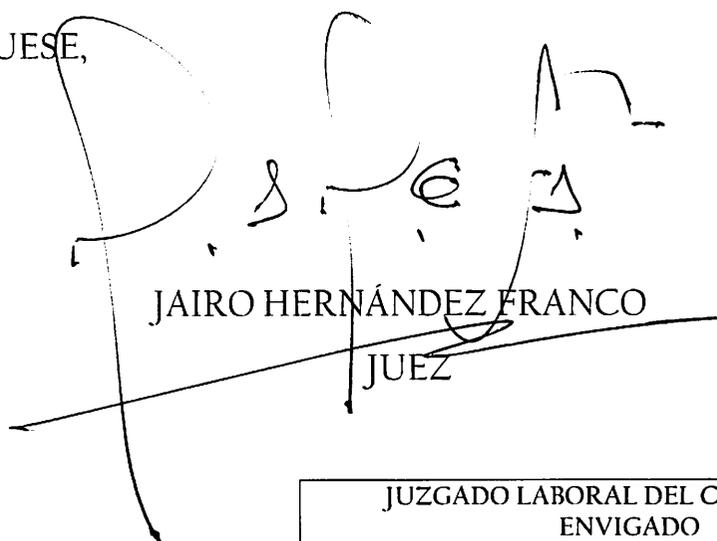
PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO2017-00202

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaria del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

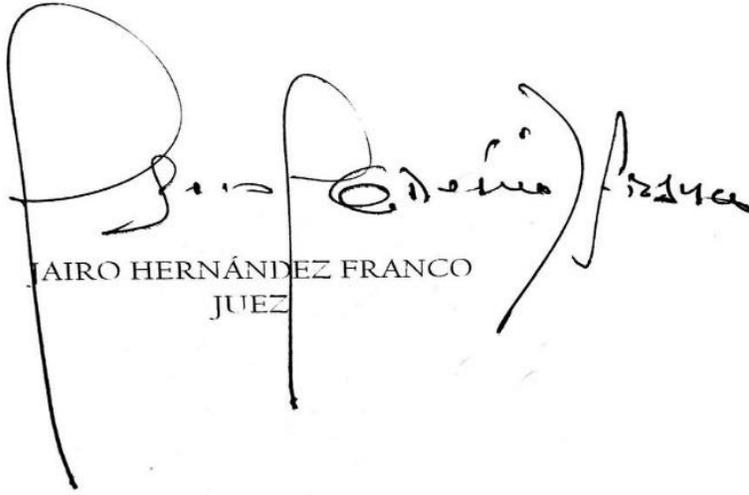
- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la parte introductoria de la demanda y en el poder, manifiesta que la presente es una demanda ordinaria laboral de doble instancia; en el acápite “COMPETENCIA Y CUANTIA” establece: “(...) La cuantía es superior a veinte salarios mínimos legales vigentes” y en “PROCEDIMIENTO” se manifiesta que el trámite será del proceso ordinario de única instancia.

- Sírvase indicar el fundamento fáctico de la pretensión segunda del escrito de demanda.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, portador de la tarjeta profesional No. 206.469 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día ____ de julio _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00214-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Carece de poder para presentar demanda contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00215-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

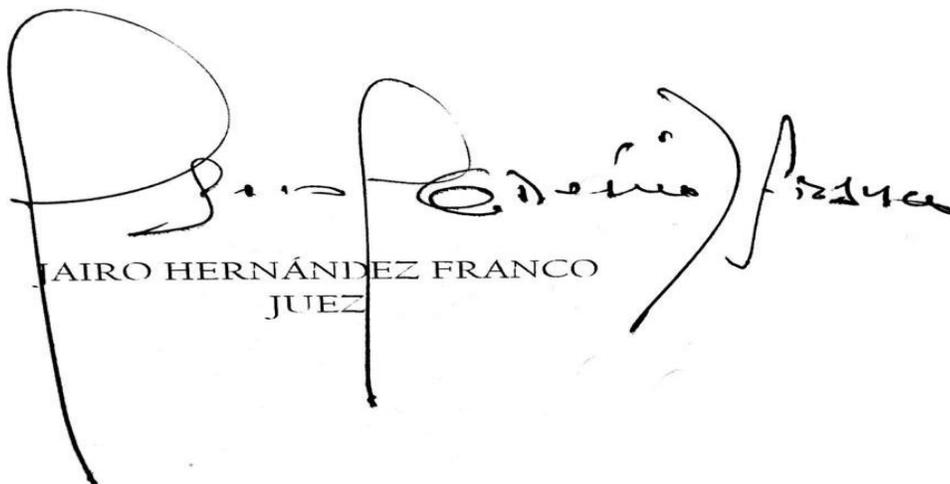
Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- El poder es insuficiente, dado que carece de facultad para presentar demanda en contra de la AFP PORVENIR S.A.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _50____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _10____ de _julio_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00218-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

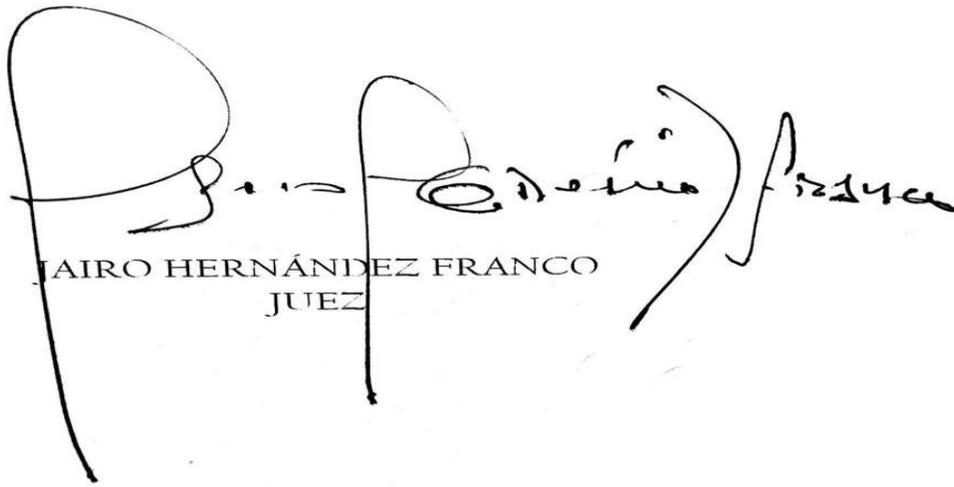
Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Carece de poder para presentar demanda contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
- Sírvase aclarar al Despacho quien ostenta la calidad de demandante dentro de la presente demanda, por cuanto el poder es otorgado por el señor LUIS CARLOS ALVAREZ GONZALEZ y en los hechos se hace alusión al señor OSCAR MARIO SANCHEZ CANO como demandante.
- Sírvase aclarar el hecho décimo segundo de la demanda, por cuanto COLPENSIONES no es sujeto procesal dentro de la demanda.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día ____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

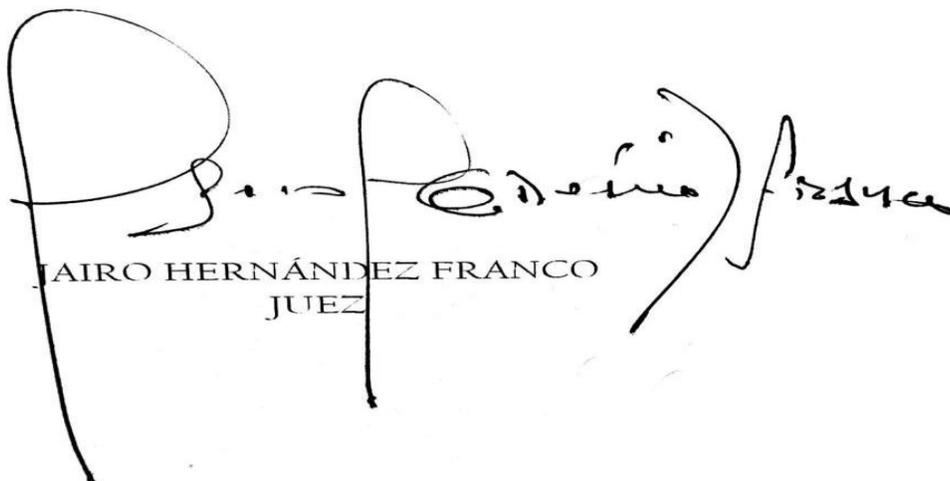
Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho quien ostenta la calidad de demandante dentro de la presente demanda, por cuanto el poder es otorgado por el señor ARMANDO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ y en los hechos se hace alusión al señor OSCAR MARIO SANCHEZ CANO como demandante.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día ____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00223-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

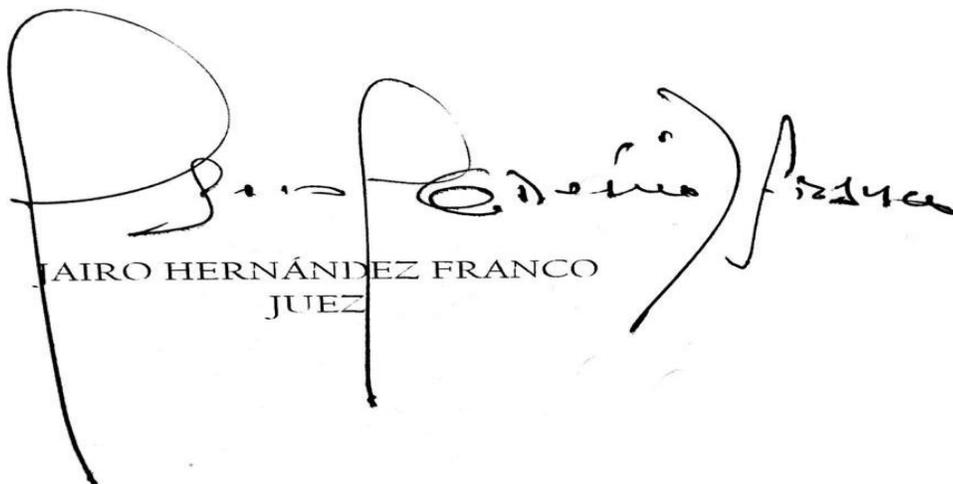
Envigado, Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar el hecho séptimo de la demanda, toda vez, que se hace alusión a una persona totalmente diferente al demandante.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _50____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _10____ de _julio_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00225-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

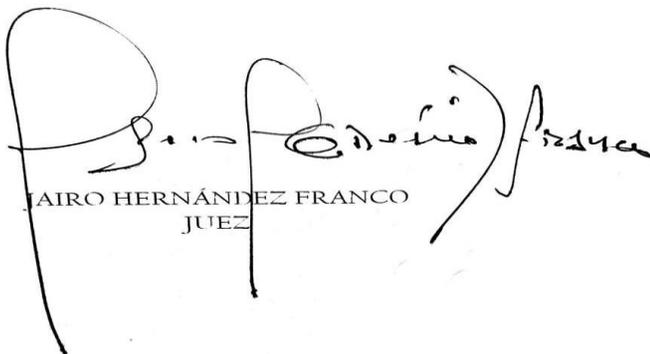
Envigado, Septiembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, deberá aportar nuevo poder que contenga las pretensiones de la demanda.
- Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de eliminar de los mismos, transcripciones innecesarias, evitar juicios de valor y las diferentes narraciones incorporarlas en hechos individuales.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, portador de la tarjeta profesional No. 327.832 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día ____ de __julio_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00226-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, deberá aportar poder que faculte al apoderado para interponer la presente demanda.
- Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de eliminar de los mismos, transcripciones innecesarias, evitar juicios de valor y las diferentes narraciones incorporarlas en hechos individuales.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, portador de la tarjeta profesional No. 327.832 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día __ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

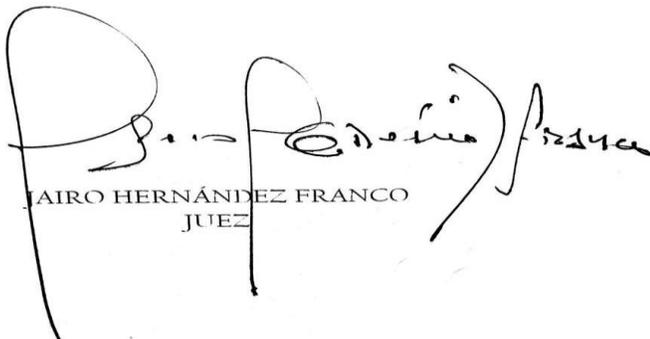
Envigado, Septiembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, deberá aportar que contenga las pretensiones de la demanda.
- Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de eliminar de los mismos, transcripciones innecesarias, evitar juicios de valor y las diferentes narraciones incorporarlas en hechos individuales.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, portador de la tarjeta profesional No. 327.832 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _50____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _10____ de _julio_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, deberá aportar poder que faculte al apoderado para interponer la presente demanda.
- Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de eliminar de los mismos, transcripciones innecesarias, evitar juicios de valor y las diferentes narraciones incorporarlas en hechos individuales.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, portador de la tarjeta profesional No. 327.832 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día __ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00230-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

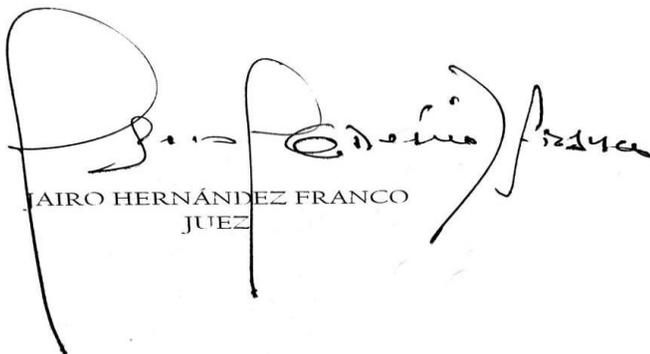
Envigado, Septiembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, deberá aportar poder que faculte al apoderado para interponer la presente de la demanda.
- Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de eliminar de los mismos, transcripciones innecesarias, evitar juicios de valor y las diferentes narraciones incorporarlas en hechos individuales.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, portador de la tarjeta profesional No. 327.832 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _50____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _10____ de _julio_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0225
Radicado	052663105001-2020-00237-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	RAMIRO DE JESUS RIVERA FERNANDEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Cuatro (04) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor RAMIRO DE JESUS RIVERA FERNANDEZ, en contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0237

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar a la procuradora judicial en lo laboral, al doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCIA MONSALVE BEDOYA, portadora de la TP. No. 122.755 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0227
Radicado	052663105001-2020-00240-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA ISABEL VELEZ DAZA
Demandado (s)	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIA ISABEL VELEZ DAZA, en contra de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbello.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0240-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar a la procuradora judicial en lo laboral, al doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería a la Dra. ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, portadora de la TP. No. 148.349 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00243-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

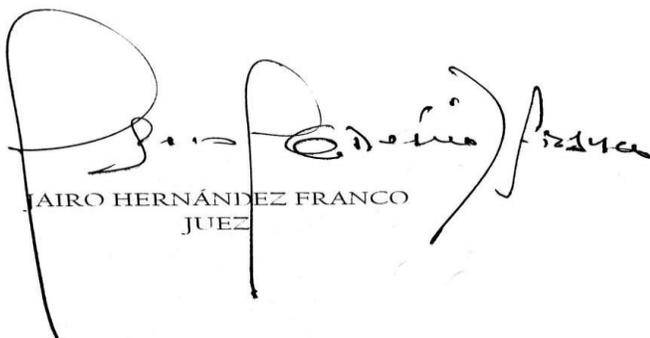
Envigado, Septiembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar demanda y anexos en PDF, dado que son aportados en diferentes formatos.
- Adecuar los hechos cuarto, quinto y sexto, dado que de trata de una misma narración.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JORGE IVAN VELEZ MESA, portador de la tarjeta profesional No. 182.760 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día ____ de julio _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00226
Radicado	052663105001-2020-00246-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO
Demandado (s)	E5 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

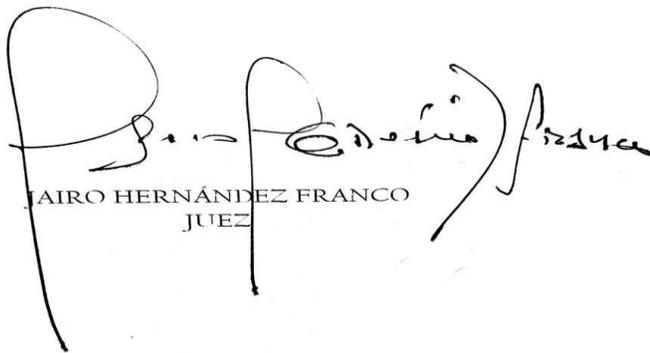
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Cuatro (04) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO, en contra de E5 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda, al señor JULIAN ALBERTO PATIÑO ACOSTA, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, portadora de la tarjeta profesional No. 148.349 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00219-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

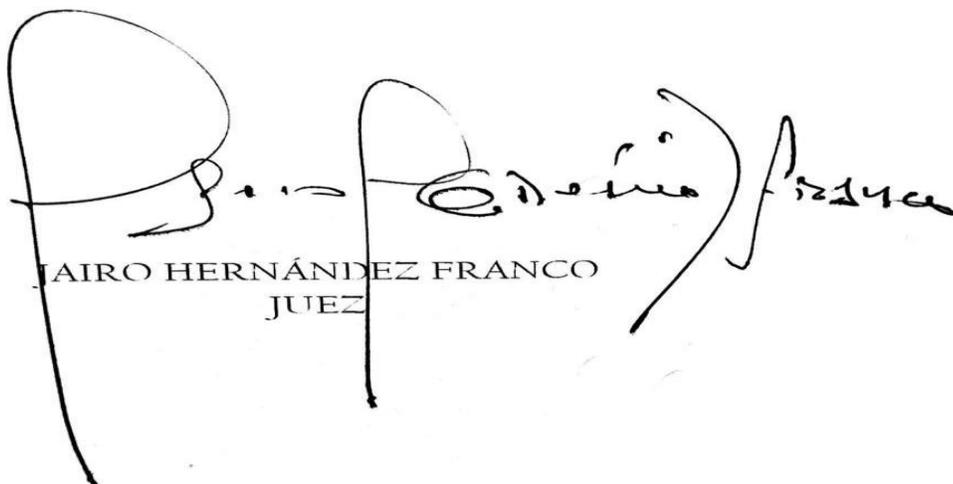
Envigado, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar reclamación administrativa y respuesta dada por el Municipio de Envigado.
- Adecuar las pruebas, en el sentido de incorporar la reclamación y la respuesta dada por el Municipio y a su vez, aportar todas las pruebas en una sola orientación.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FERNANDO PEÑA PEREZ, portador de la tarjeta profesional No. 303.864 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _50____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _10____ de _julio_____ de 2020.

Secretario